



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), enero veintiséis de dos mil veinticuatro

05001 31 10 002 **2016-00430** 00

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante, el día 1 de noviembre de 2023, se accede a lo solicitado.

En consecuencia, se **ORDENA** oficial a **INVERSIONES CÍRCULO DE SOCIOS S.A.**, para que proceda a practicar el embargo decretado dentro del proceso de la referencia, en los mismos términos del proveído del día 29 de junio de 2022.

Líbrese el oficio respectivo al correo electrónico: gcontabilidad@bellanitagroup.co.

De otro lado, con respecto a la solicitud de incremento del porcentaje del embargo, se le remite al auto del día 8 de agosto de 2022, en el cual ya se había resuelto esta solicitud.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD
EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
CARRERA 52 NRO. 42-73 OF. 302



MEDELLÍN, 26 DE ENERO DE 2024

Oficio Nro. **0054**
Rdo. 05001 31 10 002 **2016-00430** 00

Señor Pagador
INVERSIONES CÍRCULO DE SOCIOS S.A.
Correo: gcontabilidad@bellanitagroup.co
Ciudad

Le comunico que, en el proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** promovido, a través de apoderada judicial, por la señora **LEIDY JOHANNA MATEUZ CASTRILLÓN** con **C.C. 1.020.426.245**, quien actúa en representación legal de las adolescentes **HEYLEEN CAMILA** y **ANGIE LORENA GIRALDO MATEUZ**, frente al señor **JUAN CAMILO GIRALDO CASTRILLÓN** con C.C. **1.128.466.259**, por auto del día de hoy, se ordenó oficiarles, comunicándoles el **EMBARGO DEL TREINTA POR CIENTO (30%) salario, prestaciones sociales, liquidaciones, bonificaciones, comisiones y todo lo que constituya factor salarial**, que percibe el señor **GIRALDO CASTRILLÓN**, previas las deducciones de ley, al servicio de dicha entidad.

Sírvase hacer las retenciones del caso y consignar los dineros a órdenes de este despacho, en la cuenta que para el efecto se tiene en el Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín, Antioquia, cuenta Nro. **050012033002**, **Radicado Nro. 050013110002201600430000**.

Se le advierte que el incumplimiento o demora en la ejecución de esta solicitud, sin justa causa, podrá ser sancionada con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo establece el artículo 44, numeral 3°, del Código General del Proceso.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


DIEGO ARMANDO AYALA SIERRA
SECRETARIO

